

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 23 de febrero de 2023

Radicado No. 2023-00084-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos. Y en acápite separado del que concierne a las pretensiones de la demanda.

2. Indique con exactitud el domicilio tanto de las demandantes como de los demandados y complemente su dirección física respecto de cada uno en el acápite de notificaciones.

3. Informe al despacho en qué estado se encuentra la acción penal suscitada con ocasión de los hechos expuestos.

4. Indique el correo electrónico de los testimonios que solicita conforme lo exige el decreto en cita.

5. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos consignados en los numerales 1°, 5°, 9° y 10° el apoderado deberá: Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

6. Complemente el acápite de cuantía (No. 9 art. 82 CGP), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

7. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene ley.

8. Exprese el canal digital de notificación respecto de cada uno de los demandantes, como quiera que ésta es personal.

9. Precise para efectos de la cuantía si tuvo en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos en la tasación de los daños extramatrimoniales, pues los reclamados se tornan exagerados, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 25 ibídem.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ